

**LEY 2.080: SUSTITUYESE EL ARTICULO 19 E INCISO 2 DEL ARTICULO 20 DE LEY N° 313 SOBRE JURADO DE ENJUICIAMIENTO.**

Santa Rosa, 16 de diciembre de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.560 – 02/01/2.004.-

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 313 por el siguiente:

“Artículo 19.- Si alguno de los magistrados o funcionarios enumerados en el artículo 2° fuere imputado como autor de delitos comunes, ajenos a sus funciones, el Juez de la causa pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Jurado, el que se limitará a declarar si hay o no lugar a la formación de proceso y podrá suspender o no al magistrado o funcionario, debiendo tenerse especialmente en cuenta para ello la índole del hecho y las circunstancias que lo acompañaron, como así las implicancias o consecuencias del mismo en la actividad jurisdiccional del causante.

La suspensión será imperativa cuando la pena prevista para el delito o concurso de delitos imputados, no hagan procedente la excarcelación conforme lo legislado sobre la materia en el Código Procesal Penal de esta Provincia.”

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el inciso 2) del artículo 20 de la Ley Provincial N° 313 por el siguiente:

“Artículo 20 inc. 2).- A suspender al acusado en el ejercicio de su cargo, desde el día que sea admitida la acusación y mientras dure el juicio cuando así lo considere. En el caso de los delitos previstos en el artículo 24 el jurado considerará, a los fines de la suspensión las pautas previstas por el artículo 19 para delitos comunes”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de noviembre de dos mil tres.-

Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA, Vice-Presidenta 1° Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 12.592/03.-**

SANTA ROSA, 16 de Diciembre de 2003.-

**Por Tanto:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 152/03.-**

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:** 16 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA (2.080).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-